

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1896.

Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Diciembre de 1896 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, y los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Almazán.**AGUILAR DE MONTUENGA.**

Bienes del Estado. —Rústica. —Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2,747 del inventario.—Una tierra, sita en término de Aguilar de Montuenga, en donde dicen Rocho de la Mataza, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Victoriana Rodriguez.

Linda al Norte con otra de los herederos de don Julián Muñoz, Sur y Oeste con liegos y Este con otra de Lorenzo Huerta.

Ocupa una superficie de 51 áreas, equivalentes á dos fanegas, tres celemines y un cuartillo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 3 pesetas 25 céntimos, capitalizada en 73 pesetas 25 céntimos y en venta en 54 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 66 céntimos.

BENAMIRA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 1.886 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Benamira, calle de la Travesaña, sin número, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Pedro Alcolea Aguirre.

Consta de planta baja y principal, su construcción es de piedra y barro, se encuentra en mal estado de conservación, por estar amenazando ruina sus paredes.

Linda al Norte con casa de Julián Izquierdo García y lo mismo al Este, Sur la calle Real y casa de Clemente Cabra Cobeta y Oeste con la calle de la Travesaña.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 5 pesetas, capitalizada en 90 pesetas y en venta en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 5 pesetas.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 1.796 del inventario.—Un solar de casa, sito en el pueblo de Benamira, calle del Barranco, sin número, adjudicado al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Eustaquio Medina.

Dicho solar tiene todas las paredes arruinadas, conserva la puerta principal en muy mal estado y llena de escombros, por haberse ordenado por el señor Alcalde el desmonte de dicha casa por amenazar ruina sus paredes y cubierta.

Este solar está cercado de pared de piedra y barro cuya pared se encuentra en mal estado de conservación y tiene una altura de dos metros.

El solar ocupa una extensión superficial de cuatro metros y 28 centímetros cuadrados.

Linda al Norte con heredad de Francisco Camacho Torres, Sur con casa de Jose Peña Benito, Este con otra de Manuel Martínez Barbero y Oeste con la calle Real.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del solar, su situación y demás circunstancias, lo tasan en renta en una peseta, capitalizado en 18 pesetas y en venta en 10 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento 90 céntimos de pesetas.

AMBRONA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 2.493 al 2.500 del inventario.—Ocho tierras en término de Ambrona, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida a Anacleto Portillo Lozano, que miden en junto una superficie de 46 áreas y 44 centiáreas, equivalentes a dos fanegas y tres cuartillos, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad y de siete áreas y 46 centiáreas, en donde dicen el Cubillo que linda al Norte con la vía férrea de Torralba a Soria, Sur con tierra de Angel Portillo Lozano, y lo mismo al Este, y Oeste con tierra de Joaquin Tundidor.

2. Otra tierra de tercera calidad en las Rivillas, de 7 áreas y 46 centiáreas, que linda al Norte con tierra de Angel Portillo Lozano, Sur con tierra de dicho Angel y Pedro Lozano, Este de Luis Sancho y Oeste de Pedro Lozano.

3. Otra en los Majanos, de 7 áreas y 46 centiáreas, que linda al Norte, Sur y Este con el camino de Salinas y Oeste con tierra de Angel Portillo.

4. Otra tierra donde dicen las Presas, de dos áreas y 73 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Angel Portillo, Sur de Juan Riosalido, Este con el camino de Fuencaliente y Oeste con el río.

5. Otra tierra en las pasaderas del barranco, de 5 áreas y 55 centiáreas, que linda al Norte con la vía de Torralba a Soria, Sur y Este con propiedad de Juan Riosalido y Oeste de Angel Portillo.

6. Otra tierra en la Cañadilla, de 5 áreas y 59 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Hipólito Tundidor, Sur de Paulino Soria, Este de Victoriano Portillo y Oeste de Angel Portillo.

7. Otra tierra en el camino de Ventosa de dos áreas y 73 centiáreas, que linda al Norte con la vía férrea de Torralba a Soria, Sur se ignora, Este con propiedad de José Alvira y Oeste con el camino de Ventosa.

8. Otra tierra donde llaman Casilla, de 7 áreas y 46 centiáreas, que al Norte y Sur se ignoran los linderos, Este con un paso y Oeste con un prado.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras su producción y demás circunstancia la tasan en renta en 12 pesetas, capitalizadas en 270 y en venta en 65 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.
 Importa el 5 por ciento 13 pesetas y 50 céntimos.

CONQUEZUELA.

Bienes del Estado.—Urbana—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 1.707 del inventario.—Un pajar en el pueblo de Conquezuela en la calle de las Eras, y frente á la casa que habita Domingo Garcia Lobato, adjudicado al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Domingo Garcia.

Linda al Norte con la calle de de la Amargura y lo mismo al Este, Sur con zaguan de los herederos de Francisco Golvano y Oeste con la calle de las Eras.

Ocupa una superficie de 42 metros cuadrados.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del pajar, su situación y demás circunstancias lo tasan en renta en 4 pesetas, capitalizado en 72 pesetas y en venta en 50 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 60 céntimos.

Soria 25 de Noviembre de 1896.

El Administrador,

P. S.

ALFONSO FERNANDEZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deu-

dores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que saigan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias después de su toma de posesión del comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, segun la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de

la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real c. ten de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, seran siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)=Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 25 de Noviembre de 1896.

El Administrador,

P. S.

ALFONSO FERNANDEZ.

BOLETIN OFICIAL DE

Ventas de Bienes Nacionales DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—
PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA. —1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo.